

# GUÍA M

## LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD SEGÚN LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

Los ensayos iniciales de tipo y el control de producción en fábrica

Textos correspondientes a la parte de *Distintas Categorías de Producción* y a la *Reducción del coste de los Ensayos Iniciales Tipo*.

Texto extraído de la Publicación del Ministerio de Fomento:

*“GUÍAS para la aplicación de la Directiva 89/106/CEE, transpuesta por Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, sobre disposiciones para la libre circulación de productos de construcción”*

Las guías completas se pueden encontrar en versión inglesa y digital en la base de datos de la Unión Europea denominada NANDO-CPD (“Guidance Paper” dentro del apartado Position Papers) en la siguiente dirección:

[http://europe.eu.int/comm/enterprise/nando-is/cpd/home/index.cfm?fuseaction=first\\_page](http://europe.eu.int/comm/enterprise/nando-is/cpd/home/index.cfm?fuseaction=first_page)

---

Para adquirir la versión completa póngase en contacto con el Centro de Publicaciones del Ministerio de Fomento:

- A través de su tienda virtual:

<https://www.fomento.es/cpmf/productdetails.aspx?productid=BN0602>

- En la Librería del Centro de Publicaciones, abierta al público en:

Pza. San Juan de la Cruz, s/n. Madrid

Tel.: 915 976 449 (Buzón de voz información)

Fax: 915 976 186

E-Mail: [cpublic@fomento.es](mailto:cpublic@fomento.es)

Horario de atención al público: lunes a viernes de 9 a 14 y de 16 a 18 horas.

## Distintas categorías de producción

### 4.9 Consejos sobre EIT teniendo en cuenta las diferentes categorías de producción

#### 4.9.1 *Producción en serie convencional:*

Muchos productos puestos en el mercado se fabrican en grandes cantidades del mismo producto hechas a lo largo del tiempo. En tanto y cuanto el producto no cambie, no hay necesidad de repetir los EIT, y ni las especificaciones técnicas ni los Organismos Notificados tienen que poner límites a la "vida" de los informes de los EIT.

#### 4.9.2 *Producción en serie de productos con propiedades variables*<sup>17</sup>:

En este caso de productos puestos en el mercado, las especificaciones técnicas tienen que considerar cómo llevar a cabo los EIT, porque aunque hay producción en serie, el producto final tiene potencialmente diferentes prestaciones (por ejemplo, debido a su distinto tamaño). La especificación técnica será precisa sobre si cada producto/kit de diferente tamaño, forma, resistencia, etc., tiene que considerarse como un producto diferente que requiera que todas las características, no cubiertas por un rango de productos, sean sometidas a ensayos iniciales de tipo, o la especificación técnica contendrá disposiciones para reducir esta carga de ensayos (en los conceptos de rango del producto y/o en la aplicación directa o extendida de los resultados de ensayo, por ejemplo).

Si por justificadas y aceptadas razones<sup>18</sup>, el CT del CEN, o el GT de la EOTA, no es capaz de encontrar una solución adecuada para contemplar estas categorías de producción para que sean tenidas en cuenta apropiadamente en la misma hEN o GDITE/CUAP, el CT del CEN, o el GT de la EOTA, podría hacerlo separadamente o, en una fecha posterior (mediante una modificación de la hEN o GDITE publicada). En este caso, las hENs o GDITES/CUAPs tendrían que definir y excluir de su alcance esta categoría de producción no contemplada.

#### 4.9.3 *Producción por unidad (y no en serie)* (Artículo 13 (5) de la DPC), que tengan que someterse al mercado CE<sup>19</sup>:

(El producto debe cumplir ambos criterios, producción por unidad y no en serie, para estar dentro de esta categoría)

Estos son productos de diseño único que se encargan para instalarse en una obra concreta, No deberían ni formar parte de un rango de productos iguales, que se

17 Ejemplos de "series" de productos con propiedades variables son las estructuras de acero, donde cada producto/kit es de un tamaño, forma y resistencia diferente, y las ventanas fabricadas en un amplio rango, donde muchos productos tienen el mismo diseño, pero diferentes tamaños.

18 En tal caso, el CT del CEN o el GT de la EOTA debería enviar a la Comisión una enmienda en su respuesta al mandato, y la Comisión responder por escrito si se acepta o no dicha enmienda.

19 El Artículo 1 (2) de la DPC define los productos de construcción como aquellos para su incorporación en las obras, y el Artículo 2 (1) se refiere a ellos como "comercializados". Por lo tanto, a pesar de sus responsabilidades en este campo, los Estados miembros no están obligados a tomar medidas para aplicar las disposiciones de la DPC y del mercado CE para los elementos de construcción hechos en las obras y para aquellos que se fabriquen fuera de ellas pero que se incorporen en las mismas sin haber sido con anterioridad puestos en el mercado, es decir, directamente por el fabricante como parte de un servicio que comprende más que la mera fabricación y suministro del producto.

fabriquen en serie del mismo tipo combinando de la misma forma<sup>20</sup> componentes usuales, ni ser dichos productos ni su campo de aplicación (dimensiones, tamaño, por ejemplo) ofrecidos a iniciativa general del fabricante (mediante la publicación de catálogos o de otras formas de publicidad).

Bajo estas condiciones, la producción por unidad (y no en serie) comprende productos que estén:

- diseñados y fabricados, bajo pedido y para fines específicos, teniendo que ajustar las máquinas de producción para su fabricación con el fin de ser utilizados en la obra de que se trate<sup>21</sup>; o
- hechos a medida conforme a un encargo específico para obtener una o varias prestaciones en uso final diferentes de los productos fabricados en serie, aunque se produzcan de acuerdo con el mismo proceso de fabricación/diseño del sistema.

*Nota: De acuerdo con la Declaración n°2 para incorporar al Acta del Consejo de 21 de diciembre de 1988 "El Consejo 1, la Comisión acuerdan que cuando se prevea un producto para una única aplicación, los Estados miembros pueden autorizar el uso del mismo aunque no cumpla con las disposiciones de la Directiva " (pero sin el marcado CE). A este respecto, se considera que los productos de aplicación única son aquellos de producción por unidad (y no serie) que están dentro del primer grupo de los dos indicados arriba, y que se fabrican para un único caso específico de aplicación que requiera una o varias prestaciones en uso final.*

Para la producción por unidad (y no en serie), con la excepción mencionada de aquí en adelante, es suficiente con la declaración de conformidad del fabricante en base a (a) ensayos iniciales de tipo hechos por él mismo usando métodos aceptados convencionalmente para ensayar/determinar rendimientos, y (b) el control de producción en fábrica, para certificar la conformidad con las especificaciones técnicas en cuestión y para permitir el marcado CE del producto. Esto no debería traducirse en una prestación reducida respecto a los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas. A los efectos de control y vigilancia, esta declaración de conformidad debería indicar el uso previsto y la obra donde el producto va a incorporarse.

En el caso en que se redacten especificaciones técnicas para productos que tienen implicaciones particularmente importantes en la salud y seguridad, los redactores de normas tienen que incluir expresamente una disposición relacionada si ellos considerasen, para producciones por unidad (y no en serie), tal declaración de conformidad del fabricante (sistema 4 de CdC) insuficiente respecto a estas implicaciones. Si hacen esto, las especificaciones técnicas en cuestión deberían contener disposiciones específicas respecto a los EIT de productos que resulten de la producción por unidad (y no serie) para la/las prestación(es) con implicaciones importantes en la salud y seguridad que permitan a estos productos llevar el marcado

20 A menudo de procesos que funcionan automáticamente.

21 Un producto que se fabrique empleando las mismas máquinas, componentes y el mismo proceso de fabricación, pero cambiando únicamente las dimensiones no puede generalmente considerarse un producto de producción por unidad y, al contrario, estar dentro de la categoría 4.11.2 producción en serie o productos con propiedades variables.

CE sin tener que realizar un desproporcionado número de ensayos (véase también 5.12 para los aspectos del CPF).

Cuando los redactores de especificaciones consideren que existe la posibilidad de que las especificaciones técnicas contemplen un tipo de producto, para el que los Estados miembros pueden autorizar el uso de productos de aplicación única que no cumplan (véase la nota arriba) o que puedan por otro lado considerarse desde el punto de vista legal productos que no están dentro del ámbito de la directiva (véase nota 19 al pie de página), deberían tener esto presente al redactar los borradores de las especificaciones técnicas en cuestión.

### Reducción del coste de los EIT<sup>22</sup>

- 4.10 Los redactores de especificaciones deberían considerar en la hEN o GDITE/CUAP la noción de "rangos de producto" que los fabricantes puedan definir. El rango de producto podría diferir según las características en cuestión. Aunque no siempre es esencial, el uso del escenario del "peor caso" es una buena manera de definir un rango de producto.
- 4.11 Los CTs del CEN y GTs de la EOTA deberían también considerar la introducción, en las especificaciones técnicas, de reglas de aplicación "directa" y "extendida" de los resultados de los ensayos<sup>23</sup>. Estas reglas son habituales en las especificaciones técnicas para las características relacionadas con el fuego<sup>24</sup>, pero pueden aplicarse también para otras características prestacionales. Es más probable que dichas reglas se incluyan en los apartados sobre ensayos (o en las propias especificaciones técnicas de ensayo) que en aquellos relacionados con la evaluación de conformidad.
- 4.12 Si un fabricante fabrica el mismo producto en más de una línea o unidad de producción, o en más de una fábrica, podría no haber necesidad de repetir los EIT para esas diferentes unidades o líneas de producción (el fabricante tiene la responsabilidad de asegurar que los productos son efectivamente los mismos).

La necesidad de repetir los EIT depende de si el equipo de producción utilizado en la fábrica, y/o la unidad o línea de producción, pueden influir en las declaraciones de rendimiento que forman parte del mercado CE. Esto podría someter al producto o incluso al método de producción. Cuando exista una influencia, las especificaciones técnicas pueden requerir que se especifique que los EIT tienen que llevarse a cabo por cada fábrica, unidad o línea de producción por separado. De otra forma, cada

22 Como contribución a la reducción adicional del coste de los ensayos, los redactores de especificaciones deberían también proponer productos que jueguen un papel menor con respecto a la salud y la seguridad para la aplicación del artículo 4 (5) de la DPC.

23 *Las reglas de aplicación directa* pueden considerarse como reglas que especifican cuánto pueden diferir los productos/kits de aquellos ensayados, manteniendo aún los mismos resultados de ensayo (por ejemplo, los resultados de ensayo se aplican a productos de la misma composición con una densidad hasta un 10 % mayor que los ensayados). Estas reglas definen efectivamente rangos de productos. *Las reglas de aplicación extendida* (que pueden incluir procedimientos de cálculo) predicen resultados de ensayo basándose en uno o más resultados de ensayo para el mismo método de ensayo (por ejemplo, cuando la densidad difiere en más de un 10 % pero su relación es desconocida, se necesitan un suficiente número de ensayos, para determinar la relación. Una vez se establezca la relación, esta puede utilizarse para calcular los resultados de los productos con valores de densidad intermedios.) (nótese que la aplicación extendida se usa a menudo para obtener una regla de aplicación directa).

24 Los CTs del CEN y los GTs de la EOTA deberían referirse al trabajo actualmente en marcha en este área.

fabricante puede decidir sobre este asunto, al ser los últimos responsables de las declaraciones que acompañan al marcado CE. Los fabricantes tienen que ser conscientes de que si los EIT se realizan sobre muestras de diferentes unidades de producción, líneas o incluso fábricas, tendrán que asegurar de que las declaraciones son válidas para todos los productos que dependen de esos EIT.

Para evitar la repetición de ensayos, el uso de otros resultados de ensayo transferibles ya existentes también podría ser tenido en consideración, como se expone a continuación.

Se invita a los redactores de especificaciones a formular, como parte informal de las especificaciones técnicas armonizadas, detalles adicionales y orientación con este fin, por ejemplo, parámetros para determinar si los productos tienen las mismas características relevantes para una prestación dada, y si por lo tanto, pueden beneficiarse de los resultados compartidos de EIT (véase de aquí en adelante).

#### *4.13.1 Resultados compartidos de EIT (aplicables en principio a todos los sistemas de CdC)*

Un fabricante puede usar los resultados de los EIT obtenidos por otro (por ejemplo, por otro fabricante, como un servicio común a los fabricantes, o por un promotor del producto), denominados en lo sucesivo "resultados de EIT de otra parte", para justificar su propia declaración de conformidad respecto a un producto que se fabrica de acuerdo con el mismo diseño (dimensiones, por ejemplo) y materias primas, constituyentes y métodos de fabricación del mismo tipo de, con la condición de que

- se sepa que los resultados son válidos para productos con las mismas características relevantes para la prestación;
- además de cualquier información esencial para confirmar que el producto tiene esas mismas características, la otra parte que ha realizado los EIT correspondientes o ha hecho que se hagan, haya aceptado expresamente<sup>25</sup> transmitir al fabricante los resultados y el informe del ensayo para uso en los EIT, de este último, así como la información relativa a las instalaciones de producción y al proceso de control de producción que pueda tenerse en consideración para el CPF;
- el fabricante que utilice los resultados de EIT de otra parte acepte seguir siendo responsable de que el producto cumple con todas las disposiciones de la DPC, incluyendo tanto el Cálculo<sup>26</sup> como la fabricación del producto;
- el fabricante asegure que el producto tiene las mismas características relevantes para la prestación que el sometido a EIT y que no hay diferencias significativas respecto a las instalaciones de producción y al proceso de control de producción en relación con el producto sometido a EIT; y
- tenga disponible una copia del informe de los EIT de acuerdo con el punto 6.2 de la Guía K que también incluye la información necesaria para verificar que el

25 La formulación de tal acuerdo puede hacerse mediante licencia, contrato o cualquier tipo de consentimiento escrito.

26 Se pueden aplicar disposiciones especiales para ciertos productos (en particular para aquellos, en los que las prestaciones se calculen usando los Eurocódigos)

producto se fabrica conforme al mismo diseño y con materias primas, constituyentes y métodos de fabricación del mismo tipo.

Suponiendo que el fabricante facilite la documentación necesaria para este fin, y que el organismo de certificación notificado o laboratorio de ensayo notificado contratado para realizar los EIT bajo el sistema de CdC 1, 1+ ó 3 haya comprobado, por los medios adecuados, que las condiciones para ello son satisfactorias (ver arriba), este último puede aceptar bajo su responsabilidad<sup>27</sup>, a solicitud del fabricante, el uso de los resultados de los EIT de la otra parte. En el sistema de CdC 1 y 1+, la necesaria verificación incluye que no haya diferencias significativas con relación a las instalaciones de producción y el proceso de control de producción comparado con el usado con el producto que fue sometido a EIT<sup>28</sup>.

*Nota: Esto no significa "EIT compartidos". Los EIT se refieren a la evaluación de una producción específica hecha por un fabricante dado. En la declaración de conformidad establecida por el fabricante, que es un documento que puede tener consecuencias legales, se identifica el producto y se da el nombre del fabricante. Pollo tanto, los EIT no pueden compartirse, sino únicamente los resultados de ensayo.*

#### 4.13.2 EIT en cascada únicamente<sup>29</sup> para aplicar bajo los sistemas 1, 1 + y 3)

Para algunos productos de construcción hay empresas (empresas de sistemas) que suministran o que aseguran el suministro, en base a un acuerdo<sup>30</sup>, de alguno o todos los componentes (por ejemplo, perfiles, junquillos y burletes para ventanas)<sup>31</sup> a un montador que luego fabrica el producto final (en lo sucesivo denominado "montador") en su fábrica.

Siempre que las actividades para las que una empresa de sistemas que se establece legalmente incluyan la fabricación/ensamblaje de productos como el ensamblado, la empresa de sistemas puede asumir la responsabilidad de los EIT con respecto a una o varias características establecidas en un mandato de un producto final que es posteriormente fabricado y/o ensamblado por otra firma en su propia fábrica. Al hacer esto, la empresa de sistemas debe someter un "producto ensamblado," utilizando elementos fabricados por ella o por otras, a los ensayos iniciales de tipo y luego hacer que el informe de los EIT esté disponible para los montadores, es decir, los verdaderos fabricantes del producto puesto en el mercado.

Independientemente del sistema de CdC en que los EIT son tarea de un Organismo Notificado (es decir, sistemas 1 y 1+ en que el Organismo Notificado es responsable

27 Con independencia del hecho de que, en el sistema 3, el fabricante sigue siendo responsable de la elección de las muestras.

28 Esto podría requerir que el Organismo Notificado visitara las instalaciones de la otra parte además de las del fabricante.

29 Contrariamente a compartir resultados de los EIT, que está sujeto a severas reglas formales (véase 4.13.1), para asegurar una suficiente trazabilidad y transparencia de responsabilidad, sólo debería aplicarse a los sistemas de CdC, en los que los EIT sean tarea de los Organismos Notificados, el menos legalmente formalizado de los EIT en cascada.

30 Este puede ser, por ejemplo, un contrato, licencia o cualquier tipo de acuerdo escrito, que debería también contener disposiciones claras con respecto a la responsabilidad del productor del componente (por una parte, la compañía de sistemas y por otra, el montador del producto final)

31 Estas compañías podrían producir componentes aunque no se requiere que lo hagan.

de la toma de muestras, ó 3 en que esta tarea es del fabricante) las muestras para ensayo del "producto ensamblado" facilitadas por la empresa de sistemas tienen que tomarse por el Organismo Notificado.

Para tener en cuenta esta situación, el concepto de EIT en cascada podría tenerse en cuenta en la especificación técnica, siempre que esto concierna a las características que interviene o un organismo de certificación del producto o un laboratorio notificado de ensayo, como se expone a continuación.

El informe de los EIT obtenido por la empresa de sistemas relativo a los ensayos llevados a cabo por el Organismo Notificado, y que se facilita a los montadores, podría ser utilizado para el mercado CE sin que el montador tenga que recurrir de nuevo a un Organismo Notificado para que asuma los EIT de las características del producto que ya han sido ensayadas, con la condición de que:

- el montador fabrique un producto que use la misma combinación de componentes (componentes con las mismas características), y lo haga de la misma forma, que aquella con la que la empresa de sistemas obtuvo el informe de - los EIT. Si el informe se basa en una combinación de componentes no representativos del producto final tal como va a ser puesto en el mercado, y/o no se monta de acuerdo con las instrucciones de la empresa de sistemas para el montaje de los componentes, el montador tiene que someter su producto final a los EIT<sup>32</sup>;
- la empresa de sistemas haya notificado al fabricante las instrucciones para la fabricación/montaje del producto y las indicaciones para la instalación;
- El montador (fabricante) reconozca que es él quien comercializa el producto de construcción en el Mercado del EEE y que asuma la responsabilidad del correcto montaje del producto de acuerdo con las instrucciones para la fabricación/montaje del producto y las indicaciones para la instalación que la empresa de sistemas le haya notificado;
- las instrucciones para la fabricación/montaje del producto y las indicaciones para la instalación notificados por la empresa de sistemas al montador (fabricante) son parte integrante del sistema de Control de Producción y se hace referencia a ellas en el informe<sup>33</sup> de los EIT;
- el montador sea capaz de facilitar, a un Organismo Notificado que asuma los EIT de las restantes características establecidas en un mandato o cualquier otra tarea necesaria para la certificación de conformidad, y a los efectos del control y vigilancia, evidencia documentada de que la combinación de componentes que esté utilizando, y de su modo de fabricación, se correspondan con uno para el que la empresa de sistemas haya obtenido el informe de los EIT (él tiene que conservar una copia del informe del EIT de la empresa de sistemas);
- Aunque exista la posibilidad de hacer referencia, sobre la base del acuerdo suscrito con la empresa de sistemas, a la responsabilidad de este último ante la ley, el montador sigue siendo responsable de que el producto cumple con todas

32 En el caso de un DITE de acuerdo con las indicaciones del Organismo que expide el DITE.

33 O en el DITE de la empresa de sistemas si el producto está sujeto a un DITE.

las disposiciones de la DPC, incluyendo el cálculo<sup>34</sup> y la fabricación del producto, que se le da pone el marcado CE en su producto<sup>35</sup>.

- 4.14 El concepto del uso de los "datos existentes previamente" se introduce generalmente con la frase "Pueden ser tenidos en cuenta los ensayos realizados previamente de acuerdo con las disposiciones de esta norma o DITE/CUAP (el mismo producto, las misma(s) característica(s), el mismo o un método de ensayo técnicamente más exigente, el procedimiento de toma de muestras y el sistema de certificación de conformidad)". La introducción de este concepto podría requerir que el CT del CEN o el GT de la EOTA determinen las limitaciones de los datos utilizados en los ensayos previamente efectuados. Tales limitaciones podrían relacionarse con las propias características, la(s) versión(es) del(de los) método(s) de ensayo, el procedimiento de toma de muestras empleado, el tamaño de la muestra, etc. Las limitaciones especificadas en la norma o en los DITES/CUAPs no pueden estar relacionadas con el estatus (notificado o no) del laboratorio que hizo el/los ensayo(s) que condujeron a los datos existentes previamente.
- 4.15 El concepto de rango de producto puede también aplicarse cuando los datos existentes previamente son de aplicación solamente a una o más características de diferentes productos dentro del mismo rango, antes que al mismo producto.
- 4.16 Cuando el fabricante de un producto o kit use componentes que ya hayan demostrado (por ejemplo, mediante el marcado CE) satisfacer uno o más requisitos de las especificaciones técnicas aplicables a ese producto o kit, no tienen que repetir los EIT que conducen a tal conformidad (en tanto en cuanto las propiedades de los componentes o los medios para determinar las mismas permanezcan invariables). Las especificaciones técnicas deberían permitir esta posibilidad, pero también deben requerir que el componente tenga los necesarios niveles y/o clases de rendimiento para cumplir con las necesidades del producto final o kit, teniendo en cuenta su(s) uso(s) previsto(s).

#### Alternativas permitidas

- 4.17 Uso de las instalaciones del fabricante por laboratorios de ensayo notificados.
- 4.17.1 En principio, los laboratorios de ensayo autorizados para hacer los ensayos iniciales de tipo en los sistemas 1, 1+ y 3 y para hacer los ensayos por sondeo (1+) deberían realizar sus ensayos empleando sus propios aparatos de ensayo y personal.

Sin embargo, estos ensayos efectuados en el marco de la certificación de la conformidad, también podrían realizarse utilizando las instalaciones<sup>36</sup> del fabricante, es decir, su equipo con o sin la participación de su personal de ensayo, con la condición de que:

34 Se podrían aplicar disposiciones especiales para ciertos productos (en particular para aquellos, en los que las prestaciones se calculen usando los Eurocódigos)

35 Sin embargo, en el caso de un fallo debido a una información incorrecta o insuficiente sobre la instalación, las autoridades deben ser capaces de invocar a la responsabilidad de la casa de sistemas o a la de aquellos que actúen en su nombre (véase también la nota al pie ? 1).

36 Caso de haber, por ejemplo, excesiva complicación (por ejemplo, grandes muestras difíciles de transportar) o si es económicamente desproporcionado realizar el ensayo en las instalaciones del Organismo Notificado.

- las instalaciones del fabricante para el ensayo estén calibradas,
- el Organismo Notificado esté de acuerdo con que se usen las instalaciones del fabricante sabiendo que él sigue teniendo la responsabilidad del ensayo realizado y de sus resultados,
- el Organismo Notificado dirija los ensayos, y asista a los mismos también en el caso de que sean llevados a cabo por el personal del fabricante,
- los ensayos en las instalaciones del fabricante se realicen estrictamente de conformidad con el procedimiento de ensayo de la pertinente especificación técnica de ensayo, incluyendo la toma y la preparación de las muestras, y
- el Organismo Notificado decida sea él quien decida si se tienen en cuenta los resultados de los ensayos o no.

4.17.2 Cuando los laboratorios de ensayo usen las instalaciones de ensayo del fabricante, debe asegurarse que estos, y deben permanecer terceras partes independientes de sus clientes y de otras partes interesadas<sup>37</sup>.

El uso de las instalaciones de ensayo del fabricante no implica ninguna subcontratación (apartado 3.4 de la Guía A). Esto no da al fabricante el estatus de organismo notificado.

4.17.3 Cuando un Organismo Notificado use las instalaciones del fabricante para realizar todos o alguno de los ensayos se indicará esto en el informe del ensayo.

4.18 En los sistemas de CdC 2+, 2 y 4, en los que los EIT son tarea del fabricante, este último puede confiar esta tarea o partes de ella a cualquier parte equipada y cualificada para asumir los EIT correctos del producto afectado, con la condición de que se apliquen adecuadamente todas las reglas relevantes del sistema de CdC en cuestión.

4.19 En lo que respecta al establecimiento de la aptitud al uso de productos para los que no se hayan aplicado especificaciones técnicas existentes, o se haya aplicado sólo parcialmente, se recuerda la Guía I "La aplicación del Artículo 4(4) de la Directiva de Productos de Construcción".

37 Véase la Guía A. punto 3.5, en particular el 3.5 (b).